



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Verbal – Responsabilidad médica
DEMANDANTE	Alexander Martínez Gutiérrez y Otros
DEMANDADO	EPS Salud Total y Otros
LLAMANTE	EPS Salud Total
LLAMADA	Clínica Somer de Rionegro
RADICADO	05001 31 03 009 2021 00096 00
ASUNTO	Admite llamamiento en garantía

Examinado el presente llamamiento en garantía, se observa que se ajusta a los lineamientos de ley conforme a lo dispuesto en los artículos 64 y siguientes del Código General del Proceso, y en el Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que la **EPS SALUD TOTAL¹**, a través de su apoderado judicial hace a la **CLÍNICA SOMER DE RIONEGRO**.

SEGUNDO: Córrese traslado del llamamiento en garantía a la llamada por espacio de 20 días para que se pronuncie sobre el llamamiento.

TERCERO: Notifíquese a la llamada en garantía por **ESTADOS**, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 a 301 del C.G.P. en consonancia con el art. 8º del Decreto 806 de 2020 del Min.Justicia.

CUARTO: Se advierte que, de conformidad con el artículo 66 ibidem, si la notificación al llamado en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, esta se tornará ineficaz.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

LZ

¹ Archivo Nro. 11.3 del expediente digital



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO